



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **06/04/2021 01:11**

Número de Folio: **00466021**

Nombre o denominación social del solicitante: **NORMA ELIZABETH CAMPOS RIVERA**

Información que requiere: **Solicito se me informe si al momento en que se llevan a cabo las audiencias en materia del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; existen áreas, mecanismos, dispositivos o protocolos de seguridad relacionados con la estancia del menor durante el desarrollo de dichas audiencias; que pueden catalogarse como espacio de seguridad, medida de seguridad o burbuja de seguridad.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **27/04/2021**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **13/04/2021**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **09/04/2021** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 00466021

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/167/2021

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/410/2021

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 27 de abril de 2021.

**CUENTA:** Con el oficio AD-TCyJOA/229/2021, signado por la Lic. María Elena Félix Jiménez Encargada de la Administración Regional del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **00466021**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00466021**, recibida el seis de abril de dos mil veintiuno a las una horas con once minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: ***“...Solicito se me informe si al momento en que se llevan a cabo las audiencias en materia del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; existen áreas, mecanismos, dispositivos o protocolos de seguridad relacionados con la estancia del menor durante el desarrollo de dichas audiencias; que pueden catalogarse como espacio de seguridad, medida de seguridad o burbuja de seguridad...”***. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	AD-TCyJOA/229/2021	Administración Regional del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado	Lic. María Elena Félix Jiménez

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

#### **Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

#### **Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

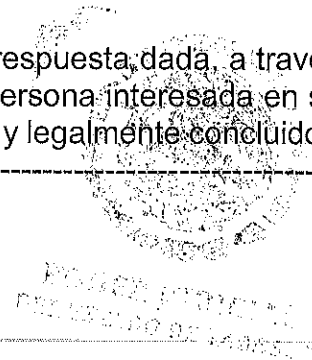
- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-

-----Cúmplase.-----



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 27 de abril de 2021, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00466021. -----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Abril 14 de 2021.

**OFICIO No. TSJ/UT/342/2021**

**LIC. MARIA GRISELDA REYES CAMPOS  
ADMINISTRADORA REGIONAL DEL JUZGADO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DEL JUICIO ORAL  
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE ADOLESCENTES.  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

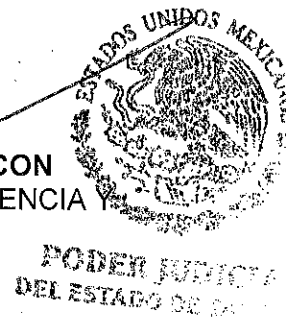
Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/167/2021: "...Solicito se me informe si al momento en que se llevan a cabo las audiencias en materia del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; existen áreas, mecanismos, dispositivos o protocolos de seguridad relacionados con la estancia del menor durante el desarrollo de dichas audiencias; que pueden catalogarse como espacio de seguridad, medida de seguridad o burbuja de seguridad..."**

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **21 de Abril** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

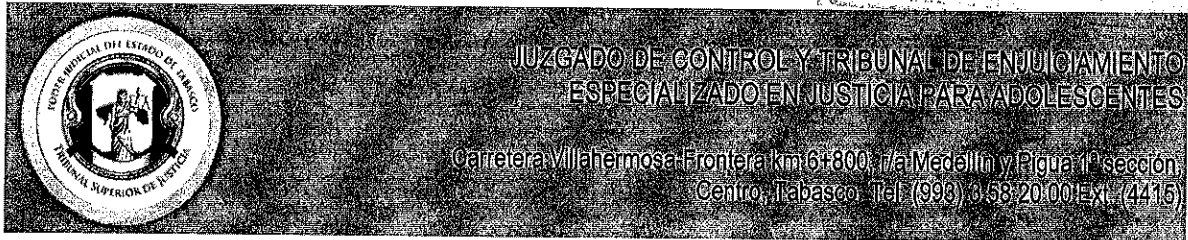
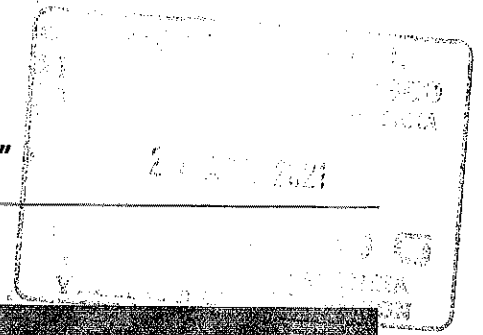
**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN



Recibi  
Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcon  
18/04/21

C.c.p. Archivo  
DR.JJV/F/QFB.JRIV

"2021, Año de la Independencia"



Oficio número: AD-TCyJOA/229/2021

Villahermosa, Tabasco; 20 de abril de 2021.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**P R E S E N T E.**

En relación al oficio TSJ/UT/342/2021, de catorce (14) de abril del año en curso, en donde me solicita colaboración para responder una solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/167/2021:**

**"...Solicito se me informe si al momento en que se llevan a cabo las audiencias en materia del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; existen áreas, mecanismos, dispositivos o protocolos de seguridad relacionados con la estancia del menor durante el desarrollo de dichas audiencias; que pueden catalogarse como espacio de seguridad, medida de seguridad o burbuja de seguridad..."**

Al respecto le informo que al llegar el adolescente al juzgado es ingresado al área de psicología, que es un lugar limpio y cómodo, donde éste es valorado por el psicólogo con la finalidad que el adolescente se encuentra estable emocionalmente en el desarrollo de la audiencia.

Posteriormente, el adolescente es ingresado a la sala de audiencia, donde es sentado cerca de sus padres o tutor, del especialista en psicología, de un representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y desde luego de su defensor.

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes que comparecen como víctimas de algún delito o testigos acceden a una sala que se encuentra totalmente equipada que evitar que su identidad sea expuesta, quienes se encuentran acompañados de

su representante y de la psicóloga victimal, ya que se busca que tengan una participación activa en la audiencia y que en todo momento se resguarde su identidad (difuminación de la imagen).

No omito manifestar que siempre se busca que durante la estancia del adolescente en las instalaciones del juzgado éste no tenga contacto con personas desconocidas que puedan provocar alguna agresión o una acción que viole su privacidad.

Todo lo anterior, es en cumplimiento a los lineamientos que enmarcan los tratados internacionales y las legislaciones mexicanas en materia de niños, niñas y adolescentes vigente en el Estado Mexicano.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE:**

**LIC. MARIA ELENA FÉLIX JIMÉNEZ.**  
**ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.**

c.c.p. Archivo.